

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2022-00153 interpuesto por la endosataria en propiedad INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGEL CC:60.353.649 y actuando a través de apoderado judicial en contra de PEDRO ANTONIO DIAZ ORTEGACC:13.497.612

INFORME SECRETARIAL

INGRESA AL DEPSCHO EXPEDIENTE, informando en el presente tramite se recibió recurso de reposición contra el mandamiento de pago propuesto por el apoderado del demandado el pasado 18-07-2022, no obran constancias de notificación, así mismo, obra en el expediente una solicitud de corrección allegada por la apoderada demandante en la que hace referencia a una cedula de ciudadanía radicado el 4 de agosto de 2022.

San José de Cúcuta, 24 de agosto de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial y previo a seguir con el trámite, se hace necesario realizar las siguientes declaraciones:

- 1- Téngase por notificado al señor PEDRO ANTONIO DIAZ ORTEGA desde el pasado 18-07-2022.
- 2- Reconózcasele personería jurídica para actuar en nombre del demandado al abogado RICARDO BERMUDEZ BONILLA EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.
- 3- Téngase además como fenecido el traslado al recurso de reposición interpuesto por el demandado, así como también anéxese la contestación allegada por la apoderada demandante.
- 4- Anéxese al expediente solicitud allegada por la parte actora en agosto 4 de 2022.
- 5- En firme el presente auto regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-22



Manzana G6, Lote 11, Et

Correo Institucional: j

<https://www.ramajudicial.gov.co/v>

Norte de Santander)

Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/v/competencia-multiple-de-cucuta)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0131 OO

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: CARMEN SOFIA RANGEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0104 00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: FREDDY HURTADO SANCHEZ

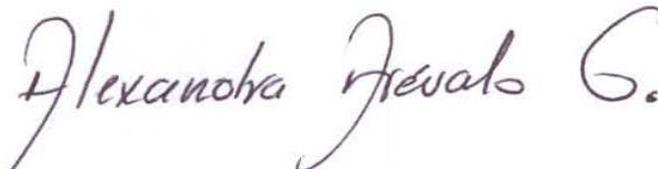
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0092-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: MELIDA MENDOZA CARRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0448

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: CIRO DUARTE

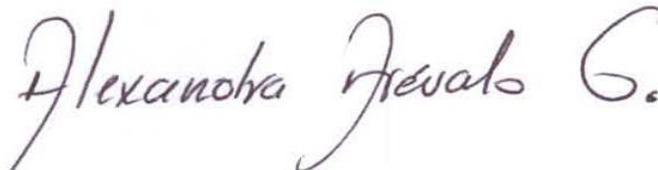
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0132

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ALBA LUZ CONTRERAS AREVALO

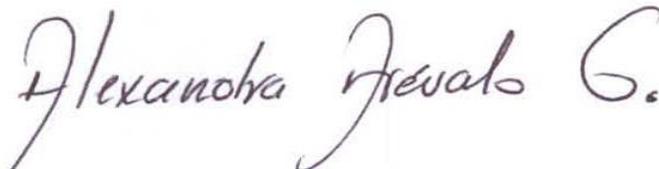
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0452

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: FLORVINA SANABRIA

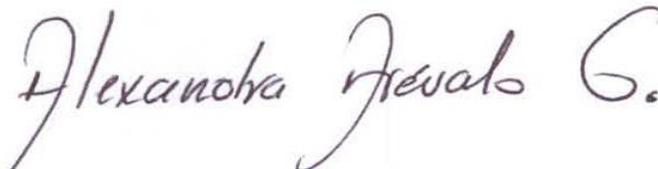
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0114

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ANA DOLORES ALBARRACIN

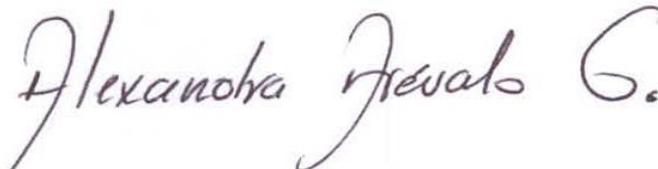
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTANOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0150

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: DORA CECILIA SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0113

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ROSMIRA GOMEZ TORRES

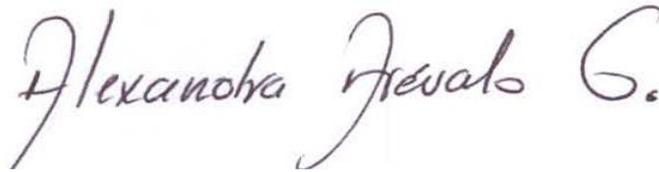
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021- 0134-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ROSITA SARMIENTO MARTINEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0308 00

DEMANDANTE: GASE S DEL ORIENTE

DEMANDADOS: LEYDY GELVEZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-200

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: ROBERTO SANGUINO REYES

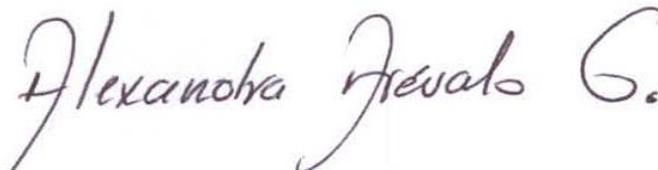
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTANOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2021-0019 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR ORDOÑEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2020-0017

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: SILVIA KATERIIN DURAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-00134- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: MERY CARDENAS SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-220- 00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: GLADYS CASTAÑEDA RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-220- 00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: GLADYS CASTAÑEDA RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTANOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-00091- 00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: DORABETH GOMEZ CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-237- 00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES

DEMANDADOS: JESUS EDUARDO APARICIO

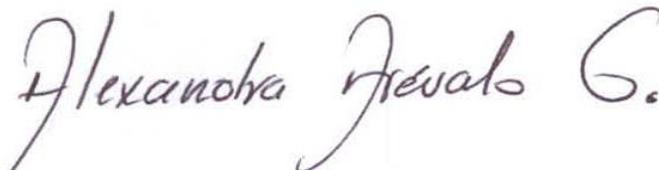
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

RAD. 54-001-41-89-003-2019-00697

DEMANDANTE: ASESORIA

DEMANDADOS: GLADYS CASTAÑEDA RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Bancolombia allega respuesta informando que registró medida cautelar, sin embargo la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Se anexa al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2021-008
DTE: DIANA ALEJANDRA RUBIO
DDO: LEVI CEBALLOS GALLEGO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la curadora designada para representar al demandado allegó contestación a la misma, estando dentro del término. Provea.

San José de Cúcuta, 24 de agosto de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial , se ordena anexar la contestación al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

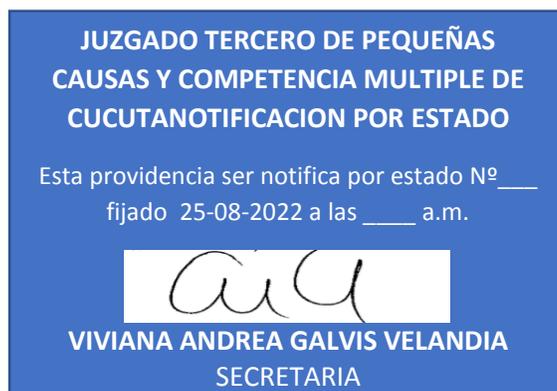
Requírase al apoderado demandante para que aporte entre otras , la fotografía de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2019-1037
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: BERENICE HERNANDEZ ROJAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado BERENICE HERNANDEZ ROJAS fue notificado a su correo electrónico el pasado 8-07-2022, correo recibido como lo certifica la empresa de telecomunicaciones, así mismo, teniendo que no se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda se seguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-c>

Versión 0.0

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2019-992
DEMANDANTE: CORFUTURO
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado OSCAR ALBERTO SOLANO fue notificado a su DIRECCION FISICA , RECIBIENDO EL AVISO de que trata el art. 292 del CGP EL PASADO 24-09-2020 SIIN QUE SE HUBIERA PRONUNCIADO FRENTE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, teniendo que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-391

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA fue notificado a su DIRECCION FISICA , RECIBIENDO EL AVISO de que trata el art. 292 del CGP EL PASADO 30-06-2022 SIN QUE SE HUBIERA PRONUNCIADO FRENTE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, teniendo las respectivas certificaciones anexas a la foliatura, no queda más que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-391
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE HERNANDOO ESTEBAN PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado JOSE HERNANDOO ESTEBAN PEÑA fue notificado a su DIRECCION FISICA , RECIBIENDO EL AVISO de que trata el art. 292 del CGP EL PASADO 30-06-2022 SIN QUE SE HUBIERA PRONUNCIADO FRENTE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, teniendo las respectivas certificaciones anexas a la foliatura, no queda más que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2019-1070

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.

DEMANDADO: ELSA MAGALY CUELLAS , CARLOS JULIO REYNA Y OTRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa los demandados fueron notificados así: la señora BRIGGITH MAGGELITH BAEZ CASTRO a su correo electrónico conforme al decreto 806-2020 vigente para la fecha del envío, 9-122-2020 , los señores ELSA MAGALY CUELLAR YY CARLOS JULIO REINA a sus direcciones físicas recibiendo el aviso el 21-04-2022 cada uno , sin que obre contestación a la demanda , teniendo las respectivas certificaciones anexas a la foliatura, no queda más que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Oficio No 1320
Señores:
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta
Ciudad

No. 2021-00265
DEMANDANTE: SOCIEDAD TCC SAS.
DEMANDADO: JOSE YONALVER QUINTERO URQUIJO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega copia de tramite de insolvencia adelantado desde el 2019 por el demandado JOSE YONALLVER QUINTERO URQUIJO en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BAJJO el radicado 2019-224 , se hace necesario previo a emitir un pronunciamiento de fondo:

- 1- Oficiar la Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta para que informe el estado actual del proceso radicado 2019-224 de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL promovido por el señor JOSE YONALVER QUINTERO URRQUIJO C.C. 1.090.373.323.
- 2- Líbrese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2019-1068
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ANDREA GAITAN PEINADO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada en su correo electrónico en vigencia del decreto 806 de 2020, recibiendo el mensaje de datos el pasado 18-04-2022, sin que obre contestación a la demanda, teniendo las respectivas certificaciones anexas a la foliatura, no queda más que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2020-100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: KELLY PAOLA CARRILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa la demandada **KELLY PAOLA CARRILLO MARTINEZ** fue notificada mediante curador ad litem designado en auto de fecha 24-02-2022, a quien se le reiteró la designación ante la no observancia de respuesta el pasado 5 de agosto de 2022, allegando contestación en la que no se opone frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo anterior se anexa al expediente y se procede a avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2020-305
DEMANDANTE: JENNY PAOLA DELGADO JAIMES.
DEMANDADO: VICTOR DELGADO MENDOZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado VICTOR DELGADO MENDOZA fue notificado a correo electrónico aportado por la parte actora, recibiendo mensaje de datos el pasado 11 de julio de 2022, sin que obre contestación a la demanda, obran en el correo electrónico del juzgado solicitudes de paz y salvo elevadas por el señor VICTOR DELGADO MENDOZA, mas no hacen referencia a radicado en específico, teniendo las respectivas certificaciones anexas a la foliatura, no queda más que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 25-08-2022 a las ____ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2020-300
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: AILEN PATRICIA OCHOA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que en proceso de la referencia allega el apoderado de la demanda solicitud de aclaración a informe recibido de registro ORIP de Cúcuta, se tiene que:

- 1- Dicha entidad cambio el procedimiento para el registro de levantamiento de medidas cautelares , por lo que debe verificar el procedimiento que pone en conocimiento la entidad y proceder a radicar el oficio de manera personal en la entidad.
- 2- Notifiquese nuevamente el oficio de levantamiento de medida con copia a la demandada para que proceda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

NOTIFICAR REMANENTES

OFICIO No. 1970

No. 2017-1031

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS VERA ROSES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que él apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales de conformidad a la última liquidación de crédito aprobada la cual incluye las costas, y observando que el valor de los dineros descontados a los demandados excede los \$4.460.926, se tendrá que decretar la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del CGP; así:

- 1- Decretar la terminación del presente proceso adelantado por ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL en contra de JUAN CARLOS VERA ROSES Y YEIDIYS ALEXANDRA MORENO ANGARITA por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Póngase a disposición los dineros descontados al señor JUAN CARLOS VERA ROSES al radicado 2017-203 tramitado en este despacho por MARISOL RINCON, teniendo a folio 24 del Cuaderno de medidas cautelares fue decretado el embargo de remanente. COMUNIQUESE.
- 3- Póngase a disposición los dineros sobrantes descontados a la señora YEIDIS ALEXANDRA MORENO C.C. 1.090.456.090 al proceso radicado 2018-218 siendo demandante ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL CONFORME AUTOO DE 6-12-2021. COMUNIQUESE.
- 4- Hágase la entrega de \$4.460.926 al apoderado de la parte actora , quien podrá reclamar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 5- Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, B

(Norte de Santander)

Correo Institucional:

o, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-109
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: RICARDO AREVALO ROLON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

El apoderado demandante allega nuevamente notificación por aviso, la cual fue dejada bajo la puerta al no obtener respuesta alguna, sin embargo, esta forma de entrega no esta contemplada en la norma, por lo que deberá nuevamente intentar la entrega o hacerlo a un correo electrónico.

Revisada la base ADRES del sistema de seguridad social en salud, se observa que el demandado hace parte de la NUEVA EPS en el régimen contributivo, por lo anterior se conmina al accionante a ubicar la dirección donde labora el demandado o intente mediante la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURRADOR
OFICIO N°1650
DOCTORA
NORMA BRIGIDD GALVIS OMAÑA
Norbrig87@hotmail.com

No. 2021-119
DEMANDANTE: MARIA MIRIAM PARADA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento al demandado CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRRO sin que se hubiere notificado del mandamiento de pago librado en su contra, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase a la DRA. **NORMA BRIGIDD GALVIS OMAÑA**, comuníquesele a su correo electrónico para que en un termino de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 25-08-2022 a las __ a.m.

(Norte de Santander)

[co](mailto:), Telefax: 5922834



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURRADOR
OFICIO N°1651
DOCTOR
ORLANDO FORERO BUSTOS
sandramilenacaceresserrano@hotmail.com

No. 2021-377
DEMANDANTE: JULIO CESAR LIMAS
DEMANDADO: ADELINA FLORES PABON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LAS PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR sin que se hubiere notificado, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. **ORLANDO FORERO BUSTOS**, para que represente a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir. Comuníquese a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11,

Correo Institucional

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado 25-08-2022 a las __ a.m.

(Norte de Santander)

co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>



[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1652
DOCTOR
RICHARD ANTONIO VILLEGAS

No. 2021-246
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO
DEMANDADO: NURY ESPERANZA GIRON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LA DEMANDADA NURY ESPERANZ AREVALO ROOPERO sin que se hubiere notificado del mandamiento de pago librado en su contra, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. RICHAR ANTONIO VILLEGAS, **comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.**
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, (Norte de Santander)

Correo Institucional, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1654
Doctora
CAROLINA ABELLLO OTALORA
notificacionesjudicials@bayport.com.co

No. 2021-224
DEMANDANTE: LILIANA BAUTISTA JAIMES
DEMANDADO: SODEVA LTDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LAS PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAM CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR sin que se hubiere notificado, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase a la dra. **CAROLINA ABELLLO OTALORA**, para que represente a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir. Comuníquese a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11,

(Norte de Santander)

Correo Institucional

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.

co, Telefax: 5922834



<https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1655
DOCTOR
FREDDY EFRAIIN RAMIREZ AYALA
Fera2111@hhotmail.com

No. 2019-617
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DELIO GARCIA BARRANCO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento AL DEMANDADO DELIOO GARCIA BARRANCO sin que se hubiere notificado del mandamiento de pago librado en su contra, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. **FREDDY EFRAIIN RAMIREZ AYALA**, comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado a (Norte de Santander)
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m. co, Telefax: 5922834



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1657
Doctora
JHONY SANTANDER CERINZA
Jcerinza@hotmail.com

No. 2020-246
DEMANDANTE: ERINZON EDUARDO ROPERO PEÑARANDA
DEMANDADO: SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LAS PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAM CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR sin que se hubiere notificado, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. **JHONY SANTANDER CERINZA**, para que represente a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir. Comuníquese a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11, (Norte de Santander)

Esta providencia ser notifica por estado
Correo Institucional N° ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m. Telefax: 5922834



<https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1658
DOCTOR
FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA
Fera2111@hhotmail.com

No. 2020-0072
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR
DEMANDADO: AIDY JAZMIN ASCANIO CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LA DEMANDADA AIDY JAZMIN ASCANIO CONTRERAS sin que se hubiere notificado del mandamiento de pago librado en su contra, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. **FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA**, comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m. (Norte de Santander)

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional  co, Telefax: 5922834

[micrositio web del Despacho](http://micrositio.web.del.Despacho)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2020-00066

DEMANDANTE: STEWAR FABIAN SANABRIA HIGUERA

DEMANDADO: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa el demandado UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO fue notificado a su correo electrónico en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, sin que obre contestación a la demanda, teniendo las respectivas certificaciones anexas a la foliatura, no queda más que proceder a continuar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cúcuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1659
DOCTOR
HECTOR JOSE TOLOZA
hectoloz@hotmail.com

No. 2020-00007
DEMANDANTE: ROSENTO RUBIO ARIAS
DEMANDADO: TITO JULIO LUENGUAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LOS DEMANDADOS **TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ Y CARLOS JULIO PARADA SOLER**, sin que se hubiere notificado del mandamiento de pago librado en su contra, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. **HECTOR JOSE TOLOZA**, comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 25-08-2022 a las ___ a.m.

(Norte de Santander)

www.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2017-00341
DEMANDANTE: JESUS ABEL MANOSALVA
DEMANDADO: PABLO ELI AMAYA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

El demandante allega solicitud de impulso procesal mediante derecho de petición, revisado el expediente de enero de 2022 fue ordeno el avalúo de los bienes embargados, por lo anterior:

- 1- Por secretaria resuélvase la petición al demandante
- 2- Requiérase a la apoderada demandante para que allegue el avalúo y proceda a dar impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-00085
DEMANDANTE: LUZ ESTELA CASTAÑEDA
DEMANDADO: EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 24 DE AGOSTO de 2022

Como quiera que se observa en el presente trámite se surtió la notificación personal al demandada ,
ORDENADO MEDIA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022 seguir adelante con la ejecución , no
correspondiente este auto al procedimiento adelantado en tratándose de una obligación de hacer , por lo
anterior se deja sin efecto el auto de junio 22 de 2022 , debiendo regresar el expediente al despacho para
ajustar el trámite procesal.

En firme el presente auto regrese expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>